Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0012-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

COORDINADOR TÉCNICO DE CATALOGACIÓN SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SERCOP-

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como deberes primordiales del Estado, entre otros, el siguiente: *"(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (…)";*

Que, el artículo 76 de la citada Norma Suprema, establece como garantías del debido proceso, las siguientes: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:(...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;

Que, el artículo 82 Ibídem, prescribe que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye como garantía normativa que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución"*,

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que*: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 276 ibídem, determinar como objetivos del régimen de desarrollo, entre otros, el siguiente: *"(…) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (…)"*;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como objetivos de la política económica, entre otros, el siguiente: *"(...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...)"*;

Que, el artículo 288 de la citada Norma Suprema, dispone que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial, Nro. 100, de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el artículo 4 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, establece como principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, los siguientes: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";*

Que, los números 2 y 3 del artículo 6 de la Ley Ibídem, establecen las siguientes definiciones*: "(...) Bienes y Servicios Normalizados: Objeto de contratación cuyas*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0012-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados. (...) Catálogo Electrónico: Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el Portal institucional para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco (...)";

Que, el número 9 del artículo 6 de la Ley en mención, define al Convenio Marco como *"(...) la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio. (...)"*;

Que, el artículo 9 de la LOSNCP, determina como objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *"(...) 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (…) 6. Agilitar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; ( ) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica en los recursos del Estado; (…) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP."*;

Que, el artículo 10 de la Ley Ibídem, prevé como atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre otras, las siguientes*: "(…) 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (…) 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema (...) 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados (...)"*;

Que, el inciso segundo del artículo 21 de la Ley antes citada determina que: *"(...) El portal de COMPRAS PÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP (...)"*;

Que, el artículo 43 de la LOSNCP, señala que*: "El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0012-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 44 de la citada Ley, señala que*: "Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal Institucional, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en formo directa*.";

Que, el artículo 45 de la citada Ley, señala que: *"Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco."*;

Que, el artículo 46 de la LOSNCP, establece que: *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...) Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediantes la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes."*;

Que, el segundo inciso del artículo 69 de la Ley Ibídem, prescribe que: *"(…) Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega (…)";*

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNCP, señala que: *"Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado."*;

Que, el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNCP, establece que: *"(...) Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de Catálogo Electrónico y de Subasta Inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optarán por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley y en este Reglamento General.";*

Que, el artículo 43 del citado Reglamento, prevé que: *"(...) Las contrataciones por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados, que realicen las Entidades*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0012-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

Contratantes, observarán el procedimiento señalado por el SERCOP (...) La orden de adquisición electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante. (...) De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley, la Orden de Compra emitida a través del Catálogo Electrónico formaliza la contratación de los bienes o servicios requeridos y genera los derechos y obligaciones correspondientes para las partes. (...) Una vez recibidos los bienes o servicios contratados, se suscribirá el acta de entrega recepción correspondiente con la verificación de correspondencia con las especificaciones previstas en el catálogo.";

Que, mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-000072, en su TÍTULO IV, CAPÍTULO I, sobre Catálogo Electrónico General, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las disposiciones aplicables en los procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco;

Que, el artículo 199 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-000072 cita: *"Incorporación de nuevos proveedores en productos existentes del Catálogo Electrónico General.- (…) los proveedores interesados podrán solicitar al SERCOP en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, su incorporación al Catálogo Electrónico General en los siguientes casos:*

(...)

b. Aquellos nuevos proveedores que no se encuentren catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a los productos incluidos en la misma, a través de la presentación de la correspondiente oferta acorde lo establecido en los pliegos del procedimiento (…)".

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la Ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativo de una administración pública. ( ) La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la Ley."; Que, a través del artículo 7 de la Sección I del Capítulo III de la Resolución RI-SERCOP-2018-000459, de 20 de noviembre de 2018, se delega al Coordinador Técnico de Catalogación, entre otras, las siguientes atribuciones:"1. Resolver el inicio y aprobar la convocatoria de nuevos procesos de selección de proveedores para la suscripción de Convenio Marco en el Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo; 2. Designar las Comisiones Técnicas para la revisión y evaluación de ofertas y/o manifestaciones de interés entregadas al SERCOP, que correspondan a la incorporación de nuevos proveedores o productos en el Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo para celebración de los Convenios Marco o instrumentos respectivos con el SERCOP; 3. Aprobar informes*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0012-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

de recomendación de evaluación de las ofertas de nuevos procesos de catalogación e incorporación de proveedores en el Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico inclusivo; y de ser el caso suscribir la respectiva resolución de adjudicación. ( ).”

Que, mediante Resolución Nro.RA-CTDC-SERCOP-2019-0408, de 16 de septiembre de 2019, el delegado de la Directora General del SERCOP aprobó el pliego para el procedimiento de selección de proveedores de Convenio Marco de “Muebles de oficina” y en consecuencia dispuso el inicio del mismo;

Que, el 18 de septiembre de 2019 se publicó en el Portal Institucional el procedimiento para la selección de proveedores de Convenio Marco para la adquisición “Muebles de oficina”, signado con el código No. SERCOP-SELPROV-006-2019;

Que, conforme lo señala la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0014-C de 26 de marzo de 2020, emitida por la Máxima Autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, consecuente con la declaratoria de Emergencia Sanitaria y conscientes de las restricciones de movilización existentes en el territorio nacional, establece la validez de la firma electrónica en procedimientos de contratación pública, cita: *“Es legal y procedente la utilización de la firma electrónica en todas las actuaciones realizadas en los procedimientos de contratación pública, de conformidad a lo prescrito en el numeral 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el cual establece que: “(...) por escrito se entiende a un documento elaborado en medios físicos o electrónicos”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 09 de junio de 2021, se designó a la Dra. María Sara Jijón. LLM como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2021-0453-M de 15 de noviembre de 2021, el delegado de la Directora General del SERCOP designó a los miembros de la Comisión Técnica encarda de sustanciar todas las etapas del procedimiento No. SERCOP-SELPROV-006-2019, para la selección de proveedores de Convenio Marco de “Muebles de oficina”;

Que, mediante acción de personal No. 2021-000365 de 23 de noviembre de 2021, se designa al Ing. Santiago Betancourt como Coordinador Técnico de Catalogación;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DCE-2021-0266-M de 17 de noviembre de 2021, el presidente de la Comisión en mención designa a la secretaria de la Comisión Técnica de catálogo electrónico para el procedimiento Nro.
SERCOP-SELPROV-006-2019 de “Muebles de oficina”;

Que, mediante Acta Nro. 1 de “APERTURA DE OFERTAS-INCORPORACIÓN 21” de

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0012-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

17 febrero de 2022, la Comisión Técnica dejó constancia que se realizó la apertura de la oferta digital enviada por el oferente participante en el proceso signado con el código Nro. SERCOP-SELPROV-006-2019;

Que, mediante Acta Nro. 2 "REVISIÓN DE OFERTAS-INCORPORACIÓN 21" de 17 de febrero 2022, la Comisión Técnica dejó constancia que se procedió con la revisión de la oferta en el proceso signado con el código Nro. SERCOP-SELPROV-006-2019;

Que, mediante Acta Nro. 3 "CALIFICACIÓN DE OFERTAS-INCORPORACIÓN 21" de 17 de febrero de 2022, la Comisión Técnica dejó constancia que se procedió con la calificación de la oferta y la respectiva recomendación de adjudicación al oferente: Multioficinas Cía. Ltda., con RUC: 1791714679001 en el proceso signado con el código Nro. SERCOP-SELPROV-006-2019; el mismo que se encuentra en estado habilitado en el Portal Institucional.

Que, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar al oferente Multioficinas Cía. Ltda., con RUC: 1791714679001, cuya oferta cumple con los requisitos constantes en el procedimiento de selección de proveedores de Convenio Marco para la adquisición de *"Muebles de oficina"* signado con código No. SERCOP-SELPROV-006-2019, en los productos conforme al siguiente detalle:

Nro.	Nombre Producto	Cumple/No cumple
1	Archivador aéreo	Cumple
2	Archivador bajo carpetas colgantes	Cumple
3	Archivador bajo carpetas oficio	Cumple
4	Armario 900mm x 350mm x 1600mm	Cumple
5	Armario 900mm x 350mm x 2000mm	Cumple
6	Armario gavetero ropero 600mm x 600mm x 1200mm x 730mm	Cumple
7	Armario gavetero ropero 600mm x 600mm x 900mm x 730mm	Cumple
8	Cajonera móvil 2 gavetas	Cumple
9	Escritorio Jatum I 2200mm x 3300mm	Cumple
10	Escritorio Jatum II 2200mm x 2400mm	Cumple
11	Escritorio L MInka I 1500mm x 1500mm	Cumple
12	Escritorio L MInka II sin cajonera 1500mm x 1500mm	Cumple
13	Escritorio Makipura HPL	Cumple

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0012-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

Nro.	Nombre Producto	Cumple/No cumple
14	Escritorio Makipura Vidrio	Cumple
15	Escritorio recto Minka I 1200mm x 600	Cumple
16	Escritorio recto Minka II sin cajonera 1200mm x 600mm	Cumple
17	Escritorio recto Minka III 1500mm x 600mm	Cumple
18	Escritorio recto Minka IV sin cajonera 1500mm x 600mm	Cumple
19	Gabinete alto cafetería	Cumple
20	Gabinete bajo cafetería	Cumple
21	Marquesina	Cumple
22	Recepción ingreso principal	Cumple
23	Mesa auxiliar sala de espera ministro 600MM X 600MM	Cumple
24	Mesa de apoyo “D”	Cumple
25	Mesa de centro sala de espera	Cumple
26	Mesa de centro sala de espera ministro 900MM X 600MM	Cumple
27	Mesa de reuniones circular 1200mm 6 personas	Cumple
28	Mesa de reuniones circular I 900mm de diámetro,4P	Cumple
29	Mesa de reuniones circular II 900mm de diámetro, 4p	Cumple
30	Mesa esquinera curva de reuniones	Cumple
31	Mesa rectangular 1200mm x 600mm	Cumple
32	Mesa rectangular 1500mm x 600mm	Cumple
33	Mesa rectangular 900mm x 600mm	Cumple
34	Mesa rectangular para impresora 900mm x 600mm	Cumple
35	Mesa sala de reuniones 10 personas 2900mm x 1500mm	Cumple
36	Mesa sala de reuniones 12 personas 3400mm x 1500mm	Cumple
37	Mesa sala de reuniones 6 personas 1800mm x 1100mm.	Cumple
38	Silla Chukuy	Cumple
39	Silla de cafetería	Cumple
40	Silla de espera bipersonal	Cumple
41	Silla de espera tripersonal	Cumple
42	Silla de visita	Cumple
43	Silla Tiyakuy	Cumple
44	Sillón Qhapax	Cumple
45	Sillón Qhapax visita	Cumple
46	Sofá bipersonal	Cumple
47	Sofá bipersonal para ministro	Cumple
48	Sofá tripersonal	Cumple
49	Sofá tripersonal para ministro	Cumple
50	Sofá unipersonal	Cumple
51	Sofá unipersonal para ministro	Cumple
52	Panel media altura melamínico y vidrio /1600 M2	Cumple
53	Panel media altura melamínico y vidrio /1200 M2	Cumple

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0012-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

Nro.	Nombre Producto	Cumple/No cumple
54	Panel piso-techo melamínico y vidrio M2	Cumple
55	Panel piso-techo melamínico M2	Cumple
56	Puerta piso techo - Vidrio	Cumple

Y, en consecuencia, proceder con la suscripción del Convenio Marco y su catalogación.

Art. 2.- Notificar al adjudicatario el contenido de la presente Resolución.

Art. 3.- Encargar la ejecución de esta Resolución y la correspondiente catalogación, previo a la suscripción del Convenio, a la Dirección de Catálogo Electrónico. Con sentimientos de distinguida consideración.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Efrain Santiago Betancourt Vaca
COORDINADOR TÉCNICO DE CATALOGACIÓN

Copia:
Señora Máster
María Sara Jijón Calderón, LLM
Directora General

Señor Abogado
Luis Alberto Andrade Polanco
Subdirector General

Señor Máster
Diego Fernando Rosero Chávez
Director de Catálogo Electrónico

Señorita Ingeniera
Mayra Alejandra Guacho Cerón
Analista de Catalogo Electrónico 2

mg/dr

Firmado electrónicamente por:
EFRAIN SANTIAGO BETANCOURT VACA